OTROSÍ No. 2 AL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS SUSCRITO ENTRE CORPORACION DC ARTE Y AVAL FIDUCIARIA S.A.

Conste por el presente documento que, entre los suscritos, a saber:

(I) **CORPORACION DC ARTE** con NIT 830.500.660-8, constituida mediante acta de fecha 4 de septiembre de 2004 de la Asamblea Constitutiva, inscrita el 22 de septiembre de 2004, bajo el No. 00077420 del libro entidades sin ánimo de lucro y representada legalmente por **HERNAN DEMETRIO CASTILLO CONTRERAS** identificado con cédula de ciudadanía No. 19.263.573, ., todo lo cual consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio cuya copia se adjunta como Anexo C, quien para efectos del presente documento se denominará el "Fideicomitente",

(II) **AVAL FIDUCIARIA S.A.** identificada con NIT. 800.140.887-8, sociedad constituida mediante Escritura Pública No. 2803 de fecha 4 de septiembre de 1991 otorgada en la Notaria 1ª del Círculo Notarial de Cali, existente bajo las leyes de la República de Colombia, con domicilio principal en la ciudad de Santiago de Cali, debidamente autorizada para prestar servicios fiduciarios por la Superintendencia Financiera de Colombia mediante Resolución S.B. 3548 del 30 de septiembre de 1991, sociedad que a su vez es beneficiaria de la escisión parcial de Fiduciaria Popular S.A. conforme resolución No. 1777 del 23 de septiembre de 2025 expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia y escritura pública No. 2647 del 19 de diciembre de 2025 de la notaría 37 del círculo notarial de Bogotá D.C., representada legalmente en este acto por **JORGE OROZCO CASTILLO**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con Cédula de Ciudadanía No. 80.417.672, actuando en su condición de Representante Legal todo lo cual consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia cuya copia se adjunta como Anexo B, quien para efectos del presente documento se denominará la "Fiduciaria",

y,

Quienes se denominarán conjuntamente las "Partes" e individualmente la "Parte", han celebrado de manera libre y espontánea el presente Otrosí No. 2 al CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS (en adelante, el "Otrosí No. 2"), el cual se regirá por las siguientes estipulaciones y en lo no previsto en ellas por las disposiciones legales aplicables, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que, las Partes se encuentran debidamente constituidas y existen de conformidad con las leyes de la República de Colombia.

2. Las Partes cuentan con las facultades necesarias para obligarse en los términos del presente Otrosí No. 2 y que las mismas no han sido revocadas en forma alguna.

OTROSÍ No. 2 AL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS SUSCRITO ENTRE CORPORACION DC ARTE Y AVAL FIDUCIARIA S.A.

3. Que entre el Fideicomitente y la Secretaria de Cultura, Recreación y Deporte de la Alcaldía de Bogotá D.C., suscribieron el Convenio No. 607 de 2025 (en adelante el "CONVENIO"), el cual tiene por objeto "*Aunar esfuerzos para la implementación de la estrategia "Escuela de Futuros" y sus metodologías creativas orientadas a la creación colectiva de dispositivos, narrativas y prácticas creativas que articulan los procesos de formacion, creación e investigación con perspectivas de futuro en Bogotá*". Estableciéndose plazo de ejecución a partir de la suscripción del acta de inicio previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del convenio y hasta el diez (10) de diciembre de 2025.

4. Que entre el Fideicomitente y la Fiduciaria celebraron el 27 de junio de 2025 un contrato de fiducia mercantil de administración y pagos (en adelante el "CONTRATO DE FIDUCIA") constitutivo del patrimonio autónomo denominado "PA AYP DC ARTE ESCUELA FUTUROS", cuyo objeto es "*Constituir un PATRIMONIO AUTÓNOMO Irrevocable de Administración y Pagos, con los recursos aportados a cada una de las CUENTAS BANCARIAS, para la realización de las siguientes actividades: (i) la recepción por parte de LA FIDUCIARIA del cien por ciento (100%) de los recursos administrados; (ii) la administración de los recursos administrados y sus rendimientos y; (iii) la realización de pagos a los DESTINATARIOS DE PAGO de acuerdo con lo establecido en el presente contrato y conforme a lo ordenado por EL(LOS) ORDENADOR(ES) DE PAGOS, iv) La inversión de los RECURSOS en los términos establecidos en el presente contrato*" Estableciéndose plazo de ejecución hasta el diez (10) de diciembre de 2025.

5. Que entre el Fideicomitente y la Fiduciaria suscribieron el 9 de diciembre de 2025, otrosí No. 1 al CONTRATO DE FIDUCIA mediante el cual se prorrogó el plazo hasta el diez (10) de febrero de dos mil veintiséis (2026)

6. Que la directora de Arte, Cultura y Patrimonio en su calidad de ordenadora del gasto y la subdirectora de Gestión cultural y Artística en su calidad de supervisora del CONVENIO, ambas de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte del Distrito Capital de Bogotá mediante oficio No. 20263100103773 de fecha 05 de febrero de 2026, elevo solicitud de prórroga hasta el veinticinco (25) de marzo de 2026.

7. Que el Fideicomitente elevó solicitud de prorroga el 9 de febrero de 2026 al CONTRATO DE FIDUCIA hasta el veinticinco (25) de marzo de 2026.

OTROSÍ No. 2 AL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS SUSCRITO ENTRE CORPORACION DC ARTE Y AVAL FIDUCIARIA S.A.

Es así como, en atención a las anteriores Consideraciones, las Partes estipulan las siguientes:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA: Modificar la cláusula décima quinta del CONTRATO DE FIDUCIA, así: *"**DÉCIMA QUINTA: DURACIÓN**. El plazo del **PATRIMONIO AUTÓNOMO** objeto del presente contrato será desde su firma y hasta el veinticinco (25) de marzo de 2026.)".*

CLÁUSULA SEGUNDA. – RATIFICACIÓN: LAS PARTES declaran y aceptan expresamente que los demás términos y condiciones del CONTRATO DE FIDUCIA que no son objeto de modificación con el presente otrosí No. 2, continuarán vigentes en su integridad, siempre que no contraríen lo estipulado en el presente documento.

CLÁUSULA TERCERA - PERFECCIONAMIENTO Y VIGENCIA: Una vez leído y comprendido se suscribe por las Partes y se entiende acordado y celebrado el presente documento, en la fecha en que la última de ellas lo firme electrónicamente (la "Fecha de Firma").

En constancia de lo anterior, las Partes suscriben el presente Otrosí No. 2 en señal de plena aceptación en la ciudad de Bogotá D.C., a los _____ dos mil veintiséis (2026), en dos (2) ejemplares del mismo tenor literal y valor probatorio, uno para cada parte firmante.

El Fideicomitente,

HERNAN DEMETRIO CASTILLO CONTRERAS
Representante Legal
CORPORACION DC ARTE

La Fiduciaria,

JORGE OROZCO CASTILLO
Representante Legal
AVAL FIDUCIARIA S.A.